



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 1040/2019

---

**VISTO:** El expediente DGN N° 1040/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2019-351-E-MPD-SGAF#MPD –; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 29/2019 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo del ascensor del edificio sito en la calle 42 N° 773, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestarios del ejercicio financiero 2020.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** En virtud la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 185/19, se dictó la RESOL-2019-351-E-MPD-SGAF#MPD, del 4 de octubre de 2019, por la cual se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo del ascensor del edificio sito en la calle 42 N° 773, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos trescientos quince mil novecientos (\$ 315.900,00.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 53/2019, del 7 de noviembre de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “ELECTROMECAÁNICA NORTE DE OMAR ALBERTO AGLIONI”.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 715/2019).

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura, mediante Nota N° 335/19 del 22 de noviembre de 2019 (fojas 169), expresó que “...*la oferta presentada por la firma ‘AGLIONI OMAR ALBERTO’ (Oferta única), cumple técnicamente con lo solicitado según el PET.*”

**I.5.2.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ 446/2019, N° 514/2019 y N° 545/2019, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también de la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 62 de fecha 9 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y sobre la base de los dictámenes jurídicos de Fs. 164/167 y 179/181 y el informe técnico de Fs. 169 concluyó que el oferente acompañó la totalidad de la documentación requerida y cumple con lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ELECTROMECAÁNICA NORTE DE OMAR ALBERTO AGLIONI” (Oferta Única) por la suma total de pesos doscientos noventa y ocho mil (\$ 298.000,00.-).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 778/2019 de fojas 192), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, mediante Informe DCyC N° 778/2019 propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones sobre el criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 688/2019).

**I.10.-** A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 442, del 28 de agosto de 2019, que existía disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, imputó la suma de pesos trescientos quince mil novecientos (\$ 315.900,00.-) al ejercicio financiero 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 40, de ejercicio 2019, en estado “autorizado” (Fs. 15/18).

Por tal motivo se encomendó al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2020 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF (conforme punto V de la RESOL-2019-351-E-MPD-SGAF#MPD).

**I.11.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas, y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones en punto a lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 29/2019.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones vertidas en el considerando III de la RESOL-2019-351-E-MPD-SGAF#MPD, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2020 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

**III.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ELECTROMECAÁNICA NORTE DE OMAR ALBERTO AGLIONI”, motivo por el cual corresponde formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma “ELECTROMECAÁNICA NORTE DE OMAR ALBERTO AGLIONI” (Oferta Única) cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET.

**III.2.-** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la única propuesta presentada (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

**III.3.-** En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción sobre el criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 688/2019).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 545/2019, como así también en su última intervención, que la firma “ELECTROMECAÁNICA NORTE DE OMAR ALBERTO AGLIONI” (Oferta Única) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que el oferente no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 45543454, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y artículo 17 inciso e) del PCGMPD.

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**III.7.** Finalmente, caber reiterar que el artículo 14 del PBCP dispone que se deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 8769/1997 –y modificatorias– y sus normas reglamentarias, en lo atinente a los controles periódicos de inspección, seguridad y mantenimiento. Por otro lado, el artículo 20 de dicho pliego determina que la empresa de mantenimiento deberá encontrarse registrada en la Municipalidad de la ciudad de La Plata. Ello conlleva a que se formulen una serie de consideraciones.

Sobre la base de la normativa reseñada, ha de señalarse que a Fs. 127 y 137/139 lucen glosados una serie de documentos certificados de los que emerge que el oferente se encuentra inscripto en el Registro de la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de La Plata. Asimismo, se desprende que la vigencia de la inscripción se extiende desde el 02 de agosto de 2019 al 30 de abril de 2020 (fojas 137).

Ello conlleva a que se formulen ciertas apreciaciones.

**III.7.1** En consonancia con lo expuesto en el punto II.2.1) del Dictamen AJ N° 446/2019, como así también en el punto II.1.3) del Dictamen AJ N° 514/2019, es dable indicar que La Ordenanza N° 8769/1997 –modificada por la Ordenanza N° 9019– determina en la parte pertinente de su artículo 1 que: *“Los inmuebles públicos y privados que cuenten con ascensores, montacargas, y/o máquinas similares para el transporte vertical o inclinado de personas y/o cosas, estarán obligados a someter dichos aparatos a un control periódico de inspección, seguridad y mantenimiento”*.

Por su parte, el Decreto N° 197/1998, reglamentario de la ordenanza aludida, determina una serie de requisitos que deben cumplirse con relación a cada una de las obligaciones y formas de registración establecidas en la ordenanza municipal.

El sistema normativo expuesto establece una serie de obligaciones respecto de las personas humanas y jurídicas que sean responsables –poseedor del dominio o quien resulte jurídicamente responsable, conforme artículo 8– del mantenimiento de los medios mecánicos de elevación, como así también aquellas personas humanas y jurídicas que prestan el servicio de conservación de ascensores, montacargas y/o máquinas similares.

**III.7.2** En lo que concierne a aquellas personas humana y jurídicas que prestan el servicio de conservación de ascensores, montacargas y/o máquinas similares, cuadra traer a colación que la Ordenanza N° 8769/1997 –modificada por la Ordenanza N° 9019– determina en su artículo 2 que *“El control de seguridad y las tareas de reparación y mantenimiento estarán a cargo de las empresas que a tal efecto se inscriban en el Registro creado a tal fin”* (inciso b). Mientras que en su artículo 3 añade que la inscripción en dicho registro *“...será acreditada a través de la expedición de un certificado del citado organismo y habilitará a las empresas para contratar con los usuarios de servicio a los que obliga la presente”*.

Por su parte, el Decreto N° 197/1998, dispone en la parte pertinente de su artículo 4 que: *“A los Conservadores que hayan cumplimentado los requisitos estipulados por la presente reglamentación para su inscripción en el Registro la D.O.P. les extenderá un certificado que los habilitará al inicio de las actividades previstas en la Ordenanza...”*.

Finalmente se destaca, en consonancia con lo expuesto en el punto II.2.3) del Dictamen AJ N° 446/2019, que el certificado deberá encontrarse vigente, ya sea para disponer una eventual adjudicación, como así también durante la vigencia del contrato administrativo que en consecuencia se perfeccione.

**IV.-** Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación ;

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la Licitación Pública N° 29/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

**II.- ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “ELECTROMECAÁNICA NORTE DE OMAR ALBERTO AGLIONI” (Oferta Única) por la suma total de pesos doscientos noventa y ocho mil (\$ 298.000,00.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RESOL-2019-351-E-MPD-SGAF#MPD y, de ese modo, el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2020 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

**V.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a) y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 95.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.